

N° 2076

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR [REDACTED]
[REDACTED] (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009W-0000981).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0129
13 FEB 2014
SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 47 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 17 de Enero del 2014, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000981, de don [REDACTED], mediante la cual requiere: "...el listado de todos los reclamos que se han recibido contra la empresa Cumplo Chile S.A. (también conocida como Cumplo.cl), RUT 76.177.621-5. En cada uno de los reclamos, solicito copia de los documentos, cartas u oficios que lo acrediten y la respuesta entregada por la empresa."

2°.- Que, en lo que respecta a las copias de los documentos, cartas u oficios que acrediten los reclamos que registra este Servicio y la respuesta entregada por parte de la empresa, contiene datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 19.628.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en su numeral 2°, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"



N° 2678

5°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala:
"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".

6°.- Que, sin perjuicio de lo señalado en los Considerando anteriores, se estima pertinente entregar al solicitante un cuadro estadístico con los reclamos que registra en nuestro sistema el proveedor mencionado durante el periodo 2013.

7°.- Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

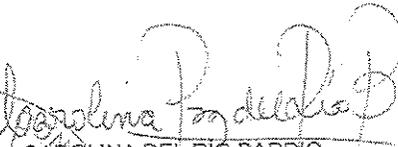
RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información solicitada con fecha 17 de Enero del 2014, por don ██████████, en lo que respecta a las copias de los documentos, cartas u oficios que acrediten los reclamos que registra este Servicio en contra del mencionado proveedor y su respuesta, cuya publicidad afectaría la esfera de la vida privada de los consumidores, no existiendo autorización expresa por parte de aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21° número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7°, número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- ENTRÉGASE al solicitante la información correspondiente a los reclamos que registra en nuestro sistema, el proveedor mencionado durante el año 2013.

3°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CAROLINA DEL RÍO BARRIO
Directora Nacional Subrogante
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR





N° 2476

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ██████████
██████████ (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009W-0000981).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0129

SANTIAGO, 13 FEB 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 47 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

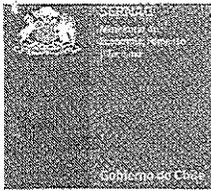
CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 17 de Enero del 2014, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000981, de don ██████████, mediante la cual requiere: *"...el listado de todos los reclamos que se han recibido contra la empresa Cumpló Chile S.A. (también conocida como Cumpló.cl), RUT 76.177.621-5. En cada uno de los reclamos, solicito copia de los documentos, cartas u oficios que lo acrediten y la respuesta entregada por la empresa."*

2°.- Que, en lo que respecta a las copias de los documentos, cartas u oficios que acrediten los reclamos que registra este Servicio y la respuesta entregada por parte de la empresa, contiene datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 19.628.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en su numeral 2°, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*



N° 20172

5°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala:
"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".

6°.- Que, sin perjuicio de lo señalado en los Considerandos anteriores, se estima pertinente entregar al solicitante un cuadro estadístico con los reclamos que registra en nuestro sistema el proveedor mencionado durante el período 2013.

7°.- Las facultades que la Ley confiere al Director Nacional.

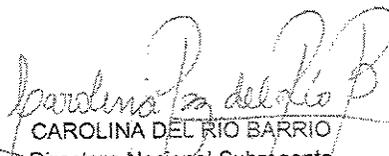
RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información solicitada con fecha 17 de Enero del 2014, por don ██████████, en lo que respecta a las copias de los documentos, cartas u oficios que acrediten los reclamos que registra este Servicio en contra del mencionado proveedor y su respuesta, cuya publicidad afectaría la esfera de la vida privada de los consumidores, no existiendo autorización expresa por parte de aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21° número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7°, número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- ENTRÉGASE al solicitante la información correspondiente a los reclamos que registra en nuestro sistema, el proveedor mencionado durante el año 2013.

3°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CAROLINA DEL RÍO BARRIO
Directora Nacional Subrogante
Servicio Nacional del Consumidor


DISTRIBUCIÓN:
Sr. Esteban González Zapate, ee.gonzalez.z@gmail.com
Gabinete
División Jurídica
Depto. de Gestión Territorial y Carreteras
Partes